

RESOLUCIÓN No. 0436
(12/06/2024)

“POR LA CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DE ACREEDORES DE CRÉDITOS A CARGO DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0 Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO”

La Liquidadora de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, en adelante **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Resolución No. 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, lo dispuesto en la parte novena del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyen, adicionen o reglamenten y considerando,

CAPÍTULO PRIMERO

CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO LIQUIDATORIO DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN

1.1. Consideraciones:

Que mediante la **Resolución No. 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023**, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.

Que en el mismo acto administrativo, se designó como liquidadora de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, a la doctora **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS**, posesionada mediante Acta de Posesión **No. OL-L001-2023** de fecha 12 de abril de 2023, para que ejecute todos los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

Que conforme con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra en lo pertinente para la Superintendencia Financiera, el artículo 1 del Decreto No 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002; establecen que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar las normas de procedimiento previstas en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

Conforme con lo anterior, el marco jurídico aplicable al proceso de liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución N.º 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la parte novena del Decreto 2555 de 2010 y cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la finalidad esencial del proceso concursal y universal de liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, consistente en la cancelación del pasivo del programa en forma gradual y rápida en los términos del numeral 1 del artículo 293 del Decreto-Ley 663 de 1993¹, para lo cual se realizó el proceso de calificación y graduación de las reclamaciones oportunamente presentadas ante la liquidación, teniendo en cuenta su naturaleza, cuantía, orden de restitución, prelación de pagos y privilegios de ley.

El literal h) del artículo 116 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,² establecen:

¹ ARTÍCULO 293. NATURALEZA Y NORMAS APLICABLES DE LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. 1. Naturaleza y objeto del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos. (Aplicable para la liquidación de Empresas Promotoras de Salud por remisión expresa del Decreto 1015 de 2002 artículo 1 y Decreto 3023 de 2002 Artículo 1). Paréntesis fuera de texto.

² Contenido en el Decreto 663 de 1993 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica

“(...)

ARTICULO 116. TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR. <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>

La toma de posesión conlleva:

(...)

h) **El que todos los depositantes y los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.** En relación con los créditos con garantías reales se tendrá en cuenta la preferencia que les corresponde, según sea el caso, esto es, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.

(...)”

Que las acreencias presentadas al proceso liquidatorio de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, correspondiente al pasivo externo se reconocerán y cancelarán de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 y párrafo del artículo 9.1.3.2.4 y lo dispuesto en el artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010, una vez pagadas las acreencias excluidas de la masa de liquidación y concluida la calificación y graduación de los créditos a cargo de la masa de liquidación conforme los parámetros establecidos en el numeral 1 del artículo 300 del Decreto Ley 663 de 1993 y el Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

En observancia a lo dispuesto en el literal a) y b) del Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, la Resolución de reconocimiento de acreencias de las reclamaciones oportunamente presentadas, aceptadas y rechazadas, señaló la naturaleza de estas, su cuantía y la prelación con observancia de las preferencias que la ley establece.

Así las cosas, el Acto de calificación y graduación de créditos es un Acto Administrativo, mediante el cual, la Liquidadora, con base en las pruebas aportadas se pronunció frente a cada crédito radicado, junto con las objeciones presentadas al proceso dentro de los términos señalados en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

De conformidad con lo anterior, el artículo 12 de la Ley N° 1797 de 13 de julio de 2016, dispone el orden de prelación de los créditos a cargo de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, estableciéndose lo siguiente:

“(...)

Artículo 12. Prolación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, **previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso** y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución del riesgo:

a) Deudas laborales;

b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.

c) Deudas de impuestos Nacionales y municipales

d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y

e) Deuda quirografaria

(...)”

Que no podrán pagarse obligaciones preexistentes a la orden de liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, sin que se haya cumplido con las exigencias legales y reglamentarias que regulan el proceso liquidatorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 663 de 1993, la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, los avisos emplazatorios publicados el 19 de abril de 2023 y 4 de mayo de 2023, y los formularios e instructivos publicados en el sitio web de la entidad <https://ecoopsos.com.co/>.

Que no procede compensación automática de obligaciones adeudadas por **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** a sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de

ellos, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301³ del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por disposición del literal f), del artículo 116, del Estatuto Orgánico Financiero, la toma de posesión para liquidar conlleva a la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión y que todos los acreedores estarán sujetos a las medidas que se adopten dentro del proceso liquidatorio, y estos estarán sujetos a la ley y no a la voluntad de la entidad intervenida, por lo que, en los procesos concursales, prima el principio de igualdad entre los acreedores.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRECISIONES SOBRE LA JUNTA DE ACREEDORES DE CRÉDITOS A CARGO DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN

2.1. De la conformación de la junta de acreedores:

El artículo 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010 sobre la integración y funciones de la junta de acreedores, establece:

*“(...) **ARTÍCULO 9.1.3.9.1.** Integración de la Junta de acreedores. En los procesos de liquidación habrá una junta de acreedores la cual se reunirá en cualquier tiempo cuando sea convocada por el liquidador o por el contralor y, en todo caso, en reunión ordinaria, el 10 de abril de cada año a las 10 a.m. en la oficina principal de la entidad en liquidación.*

La Junta estará integrada por cinco miembros, de los cuales tres serán los acreedores cuyos créditos vigentes sean los de mayor cuantía y dos serán designados periódicamente por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN. Cuando no acepten alguno o algunos de los acreedores cuyos créditos son los de mayor cuantía, se designará a los acreedores que por el valor de los créditos siguen en turno.

Para la designación de los dos miembros restantes el Fondo, por conducto de la liquidación, hará una invitación pública a todos los acreedores minoritarios para que por escrito manifiesten su intención y aceptación para integrar la Junta, la cual quedará conformada por los dos (2) primeros acreedores minoritarios que hagan llegar su aceptación, circunstancia esta que el Liquidador deberá informar al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN. El liquidador publicará y comunicará la integración de la Junta.

La Junta deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y decidirá al menos con el voto favorable de igual número de miembros. Cuando la Junta no pueda sesionar por falta de quórum el liquidador la citará nuevamente y por una sola vez para los diez días siguientes, convocando directamente a los acreedores que según el valor de sus créditos deban reemplazar a quienes no concurrieron, si dentro de los tres (3) días siguientes los mismos no han justificado su inasistencia. En este caso la Junta deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que asistan. Cuando se trate de la reunión ordinaria, en el evento de que no sesione la Junta, el liquidador dará traslado de las cuentas a los acreedores a partir de la fecha de la segunda y última convocatoria.

La Junta tendrá las funciones previstas en el presente Libro para la junta asesora del agente especial.

PARÁGRAFO 1. *Durante su proceso de constitución la junta podrá sesionar, deliberar y decidir con tres (3) de sus miembros.*

PARÁGRAFO 2. *Desde el reconocimiento de los créditos y hasta cuando se concluyan los pagos por concepto de restitución de sumas excluidas de la masa de la liquidación, la Junta sólo podrá estar integrada por acreedores de tales sumas. Una vez éstas hayan sido canceladas la Junta se integrará con acreedores de la masa de la liquidación.*

PARÁGRAFO 3. *En caso de que por alguna circunstancia no pueda sesionar la Junta, el liquidador no podrá suspender las decisiones a adoptar, sino seguir con el procedimiento dando publicidad mediante medios idóneos e informando a la Junta en la sesión siguiente. (...)”*

³ ARTÍCULO 301 OTRAS DISPOSICIONES (...) 2. Compensación. Con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

En consecuencia, La Junta estará integrada por cinco miembros, de los cuales tres serán los acreedores cuyos créditos vigentes reconocidos al interior del proceso liquidatorio (valor neto a pagar), sean los de mayor cuantía; cuando no acepten alguno o algunos de los acreedores cuyos créditos son los de mayor cuantía, se designará a los acreedores que por el valor de los créditos siguen en turno.

2.2. Frente a los créditos excluidos de la masa liquidatoria de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN

Mediante RESOLUCIÓN No. 007 del 28/09/2023 “*Por la cual se determinan, califican y gradúan acreencias excluidas de la masa oportunamente presentadas dentro del proceso de liquidación de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 901.093.846-0*” expedida por la Liquidadora de la entidad en liquidación, se efectuó el proceso de calificación y graduación de los créditos excluidos de la masa determinándose el pasivo total de este tipo de créditos.

Adicionalmente, se presentaron de manera oportuna catorce (14) recursos de reposición, los cuales fueron tramitados a través de las Resoluciones N° 009 a la N° 0022 del 30 de octubre de 2023.

Con el fin de conformar la Junta Asesora de acreedores de créditos excluidos de la masa, se adelantó la notificación a los acreedores que presentaban créditos de mayor cuantía, como se detalla a continuación:

GESTIÓN PARA LA CONFORMACIÓN JUNTA ASESORA DE LA NO MASA			
ACREEDOR	FECHA DE NOTIFICACION	OBSERVACIONES	GUIA CERTIANDES
ADRES	25/10/2023	Sin respuesta por el acreedor	69686
TIENDAS D1 SAS	25/10/2023	Sin respuesta por el acreedor	69749
ACTIVOS SAS	25/10/2023	Sin respuesta por el acreedor	69700
JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA SAS	25/10/2023	Sin respuesta por el acreedor	69701
GEOCONSTRUCCIONES	25/10/2023	Sin respuesta por el acreedor	69708
OPERADOR HOTELERO ARITUR SAS	10/11/2023	Sin respuesta por el acreedor	72193
TORCOROMA GUERRERO GARCIA	10/11/2023	Sin respuesta por el acreedor	72194
MEDICUC IPS	13/12/2023	Sin respuesta por el acreedor	76555
FLORES ISABELITAS	12/12/2023	Sin respuesta por el acreedor	76445
SOLUCIONES INTEGRALES DE CÚCUTA SAS	12/12/2023	Sin respuesta por el acreedor	76439
ADRES	4/12/2023	Sin respuesta por el acreedor	76450
MINA EL GRAN PORVENIR DEL LÍBANO S.A.	12/12/2023	Sin respuesta por el acreedor	76431
SAESLAND COLOMBIA SAS	30/01/2024	Sin respuesta por el acreedor	83685
VIDAMEDICAL IPS SAS	30/01/2024	Sin respuesta por el acreedor	83686
SAESLAND COLOMBIA SAS	4/03/2024	Sin respuesta por el acreedor	89434
VIDAMEDICAL IPS SAS	4/03/2024	Sin respuesta por el acreedor	89436
CRYSTAL SAS	4/03/2024	Sin respuesta por el acreedor	89432

Ante la renuencia de los acreedores de aceptar la conformación de la junta de acreedores de créditos excluidos de la masa, la Liquidadora informó a la Superintendencia Nacional de Salud sobre la gestión en la conformación de la citada Junta, situación que aparece en los informes mensuales presentados así:

- ✓ Presentación del informe de gestión correspondiente al mes de noviembre de 2023, radicado bajo el No. 20239300404669882.
- ✓ Presentación del informe de gestión correspondiente al mes de diciembre de 2023, el cual quedó radicado bajo el No. 20249300400252912.
- ✓ Presentación del informe de gestión correspondiente al mes de diciembre 2023, el cual quedó radicado bajo el No. 20249300400252912
- ✓ Presentación del informe de gestión correspondiente al mes de enero 2024, radicado bajo el No. 2024540000180957.
- ✓ Finalmente, mediante requerimiento 20241300000828251 efectuado por parte de la Superintendencia Nacional de Saludo, se presentó el día 3 de mayo de 2024 informe detallado frente a las gestiones realizadas por la Liquidadora para la conformación de la Junta Asesora No masa y la imposibilidad material de constituirse al no haberse efectuado respuesta de aceptación por los acreedores notificados.

No obstante lo anterior, en cumplimiento del cronograma de actividades de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** procedió al pago de las acreencias reconocidas y en firme que hacen parte de los créditos excluidos de la masa, en la medida de las disponibilidades existentes y siguiendo estrictamente el orden legal, obteniendo como resultado que a la fecha de expedición del presente acto administrativo solo se encuentra pendiente de pago el 0,12% de los valores reconocidos dentro del trámite liquidatorio, pese a las gestiones de pago que se han venido realizando.

Teniendo en cuenta lo anterior, la constitución de la Junta de acreedores excluidos de la masa se torna inane en la actual etapa procesal de la liquidación, lo anterior, con base en lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010.

2.3. Frente a los créditos a cargo de la masa liquidatoria de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN

Que mediante **Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023 “POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN ACREENCIAS OPORTUNAMENTE PRESENTADAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”** expedida por la Liquidadora de la entidad en liquidación, se efectuó el proceso de calificación y graduación de los créditos reclamados OPORTUNAMENTE.

Adicionalmente, se presentaron de manera oportuna 474 recursos de reposición, los cuales fueron tramitados a través de las Resoluciones 0024 a 0435 del 26 de abril de 2024.

CAPÍTULO TERCERO

CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE ACREEDORES DE CRÉDITOS A CARGO DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1535 de 2016, art. 5, La Liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, informa que la Junta De Acreedores respecto de los créditos oportunamente presentados a cargo de la masa liquidatoria, estará integrada por cinco miembros, de los cuales tres serán los acreedores cuyos créditos vigentes (valor neto reconocido), sean los de mayor cuantía; cuando no acepte alguno o algunos de los acreedores cuyos créditos son los de mayor cuantía, se designará a los acreedores que por el valor de los créditos siguen en turno.

Mediante aviso publicado en la página web de la entidad en liquidación <https://ecoopsos.com.co/> se efectuó la respectiva publicación de convocatoria a los acreedores para efectuar la respectiva conformación de la junta de acreedores de créditos a cargo de la masa de la siguiente forma:

3.1. CONFORMACIÓN JUNTA DE ACREEDORES – ACREEDORES MAYORITARIOS

De conformidad con los actos administrativos de calificación y graduación de créditos oportunamente presentados a cargo de la masa, se tiene qué, frente al reconocimiento efectuado mediante acto administrativo por parte de la Liquidadora, los acreedores mayoritarios son los siguientes:

Ítem	No. Acreencia	Identificación	Nombre Acreedor	Valor Reconocido	Acto Administrativo Reconocimiento
1	949	800014918	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	\$ 21.829.491.333	Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023
2	935	899999032	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	\$ 19.906.616.061	Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023
3	1466	891180268	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	\$ 10.130.803.833	Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023

Igualmente se efectuó la notificación electrónica a los tres (3) acreedores mayoritarios, los cuales manifestaron su aceptación a la conformación de la Junta de Acreedores de la siguiente forma:

ACREEDOR	FECHA NOTIFICACION CONFORMACION JUNTA	FECHA ACEPTACION CONFORMACION JUNTA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	3 DE MAYO 2024	7 DE MAYO 2024
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	3 DE MAYO 2024	8 DE MAYO 2024
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	3 DE MAYO 2024	16 DE MAYO 2024

3.2. CONFORMACIÓN JUNTA DE ACREEDORES – ACREEDORES MINORITARIOS

Para la designación de los dos acreedores restantes, la junta quedará conformada por los dos (2) primeros acreedores minoritarios que hagan llegar su aceptación.

Que el escrito de intención de los acreedores minoritarios para conformar la Junta debía radicarse, ÚNICAMENTE en el correo electrónico notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co.

Una vez recibido por correo electrónico los escritos de intención para conformar la Junta de acreedores, la Liquidadora, acusó el recibo del escrito indicando la fecha y hora de la misma y el número de radicado asignado.

3.2.1. Intención de conformación Junta acreedores minoritarios – Sandra Milena Torres Quiñones

Mediante correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2024 hora de recibido 3:20 pm, el acreedor notificó la intención para conformar la junta de acreedores.

3.2.2. Intención de conformación Junta acreedores minoritarios – Pablo Ochoa Marín

Mediante correo electrónico de fecha 5 de mayo de 2024 hora de recibido 3:45 pm, el acreedor notificó la intención para conformar la junta de acreedores.

3.3. RESUMEN CONFORMACIÓN JUNTA DE ACREEDORES

Con fundamento en lo anterior, la Junta de Acreedores de créditos a cargo de la masa de liquidación de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 901.093.846-0, quedará conformada de la siguiente forma:

Ítem	Acreencia	Identificación	Nombre Reclamante	Prelación Legal	Valor (RECONOCIDO)	Tipo de Acreedor
1	949	800014918	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	Crédito Tipo B	\$ 21.829.491.333	MAYORITARIO
2	935	899999032	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	Crédito Tipo B	\$ 19.906.616.061	MAYORITARIO
3	1466	891180268	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Crédito Tipo B	\$ 10.130.803.833	MAYORITARIO
4	239	1010200351	SANDRA MILENA TORRES QUIÑONES	Crédito Tipo A	\$ 3.841.283	MINORITARIO
5	236	79450783	PABLO OCHOA MARIN	Crédito Tipo A	\$ 4.310.185	MINORITARIO

CAPÍTULO CUARTO

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ACREEDORES DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN

Dadas las atribuciones y funciones establecidas para la junta de acreedores de conformidad con la normatividad vigente y aplicable a la materia, se hace necesario adoptar el reglamento de la Junta de Acreedores de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN de la siguiente forma:

PRIMERO: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Sobre las funciones aplicables a la junta de acreedores por disposición expresa del numeral 2 del artículo 298 del Decreto 633 de 1993 y el ARTÍCULO 9.1.1.3.3 del Decreto 2555 de 2010, se establecen las siguientes funciones:

“(…)

Artículo 9.1.1.3.3. *Funciones de la junta asesora del agente especial.*

La junta asesora del agente especial tiene la función básica de asesorar al agente especial en todos los asuntos concernientes a la marcha de la entidad financiera.

En especial la junta asesora cumplirá las siguientes funciones:

- a) Revisar con anterioridad al traslado a los acreedores, las cuentas comprobadas presentadas por el agente especial;*
- b) Dar concepto sobre los estados financieros;*
- c) Asesorar al agente especial, cuando este se los solicite, en cuestiones relacionadas con su gestión, y*
- d) Requerir al agente especial para que presente las cuentas comprobadas de su gestión cuando este se abstenga de hacerlo.*

Parágrafo 1. *Los conceptos de la Junta Asesora no son de obligatorio cumplimiento para el Agente Especial.*

Parágrafo 2. *Los miembros de la Junta Asesora están obligados a guardar reserva sobre los diferentes asuntos que conozcan en razón de su función.*

“(…)”

SEGUNDO: REUNIONES. De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 9.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010. La junta de acreedores podrá sesionar de forma presencial o virtual en el lugar que el convocante defina:

Las reuniones de la junta de acreedores serán así:

- a. Reuniones Ordinarias, una vez al mes, a la hora y en el lugar que el convocante defina o de forma virtual mediante enlace que para cada reunión cree.
- b. Reuniones Extraordinarias, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que se requieran.

PARÁGRAFO: De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la reunión.

TERCERO: CONVOCATORIA A LAS REUNIONES. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por la Liquidadora, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias de la Junta se hará por parte del Presidente de la Junta de Acreedores y/o por la Liquidadora, con anticipación de veinticuatro (24) horas a la hora fijada, por medio de notificaciones personales enviadas por correo electrónico o en forma física a cada uno de los miembros.

CUARTO: QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del ARTÍCULO 9.1.3.9.1. La Junta de Acreedores deliberará con al menos tres (3) de sus integrantes y decidirá al menos con el voto favorable de igual número de miembros.

Cuando la Junta no pueda sesionar por falta de quórum la liquidadora la citará nuevamente y por una sola vez para los diez días siguientes, convocando a los acreedores que según el valor de sus créditos deban reemplazar a quienes no concurrieron, si dentro de los tres (3) días siguientes los mismos no han justificado su inasistencia. En este caso la Junta deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que asistan.

Cuando se trate de la reunión ordinaria, en el evento de que no sesione la Junta se dará traslado de las cuentas a los acreedores a partir de la fecha de la segunda y última convocatoria.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del ARTÍCULO 9.1.3.9.1. del Decreto 2555 de 2010, en caso de que por alguna circunstancia no pueda sesionar la Junta, la liquidadora no podrá suspender las decisiones a adoptar, sino seguir con el procedimiento dando publicidad mediante medios idóneos e informando a la Junta en la sesión siguiente.

QUINTO: EFECTO VINCULATE. De conformidad con lo establecido en el parágrafo primero Del ARTÍCULO 9.1.1.3.3 del decreto 2555 de 2010 Los conceptos de la Junta Asesora **no son de obligatorio cumplimiento para el Agente Especial.**

SEXTO: RENUNCIA O FALTA ABSOLUTA DE UN MIEMBRO. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera los miembros de la Junta De acreedores, esta se reintegrará con otro acreedor reconocido, por el valor de los créditos que siguen en turno, conforme al orden establecido por el valor y prelación de los créditos

PARÁGRAFO. Desde el reconocimiento de los créditos y hasta cuando se concluyan los pagos por concepto de pago de sumas a cargo de la masa de la liquidación, la Junta sólo podrá estar integrada por acreedores de tales sumas.

SEPTIMO: PRESIDENCIA. La Junta de Acreedores elegirá, dentro de sus miembros, un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones.

OCTAVO: SECRETARÍA. Ejercerá la Secretaría de las reuniones el Coordinador General del Proceso Liquidatorio y/o quien la Liquidadora designe para tal efecto, quien deberá levantar acta de cada una de las sesiones, las cuales deberán ser enumeradas consecutivamente y contener los aspectos tratados y acordados.

NOVENO: REMUNERACIÓN. Los miembros de la Junta de Acreedores de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, no devengarán honorarios por el ejercicio de sus funciones.

DECIMO: RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Conforme lo establecido en el parágrafo segundo Del artículo 9.1.1.3.3 del decreto 2555 de 2010, Cada miembro integrante de la Junta de Acreedores estará sometido al principio de la buena fe, así como a la obligación legal de confidencialidad y reserva de la información recibida en cumplimiento de sus funciones; por consiguiente, no podrá usar la información en beneficio propio o de terceros. La trasgresión a las obligaciones de confidencialidad y manejo de la información dará lugar a las acciones judiciales correspondientes, junto con la indemnización por perjuicios.

CAPÍTULO QUINTO

ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

(...)
CAPÍTULO IV

Utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo

Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

(...)
Artículo 57. Acto administrativo electrónico. Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley. (...).

En consecuencia, La Liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 901.093.846-0 al ser un particular que ejerce funciones públicas administrativas transitorias, que tiene la calidad de auxiliar de la justicia y por ende le aplican las reglas de la función pública, conforme a lo normado en los artículos 295 y 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 9.1.1.2.2., del Decreto 2555 de 2010.⁴ se encuentra plenamente facultada para proferir el presente acto, que para todos los efectos legales se constituye como un acto administrativo electrónico, el cual goza de presunción de legalidad, a las luces del numeral segundo, del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

(...)
2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio (...).

En mérito de lo expuesto, la liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR LA JUNTA DE ACREEDORES DE CRÉDITOS A CARGO DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

⁴ Decreto 2555 de 2010. Naturaleza de las funciones del agente especial.

Ítem	Acreencia	Identificación	Nombre Reclamante	Prelación Legal	Valor Neto Reconocido	Tipo de Acreedor
1	949	800014918	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	Crédito Tipo B	\$ 21.829.491.333	MAYORITARIO
2	935	899999032	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	Crédito Tipo B	\$ 19.906.616.061	MAYORITARIO
3	1466	891180268	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Crédito Tipo B	\$ 10.130.803.833	MAYORITARIO
4	239	1010200351	SANDRA MILENA TORRES QUIÑONES	Crédito Tipo A	\$ 3.841.283	MINORITARIO
5	236	79450783	PABLO OCHOA MARIN	Crédito Tipo A	\$ 4.310.185	MINORITARIO

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR EL <REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ACREEDORES DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN> Establecido en el CAPITULO CUARTO de la parte considerativa del presente acto administrativo de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 298 del Decreto 633 de 1993 y en los artículos 9.1.1.3.1; 9.1.1.3.2; 9.1.1.3.3 y 9.1.3.9.1. del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la entidad <https://ecoopsos.com.co/> en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente Resolución, al ser un acto de trámite, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**, conforme lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto-Ley663 de 1993 “Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de Junio de 2024



ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS
LIQUIDADORA
ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN
NIT. 901.093.846-0

Elaboró: J.A.S
 Revisó: O.A.P. - G.L.C. -S.B.A.